



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 155

BERNARDO MAMANI LEVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autonómica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota enviada por las autoridades de la Población de la Plazuela, en fecha 12 de agosto del presente año con referencia al Cambio de Uso de Suelo de Comunidad a Área Urbana y levantamiento técnico topográfico el Concejo Municipal de Irupana a través de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano - Rural y Territorial se convierte en la Comisión impulsora de la presente norma Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en su artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, siendo entre estos el parágrafo I entre los numerales: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Numeral 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Numeral 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, en su artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, refiere, el ordenamiento territorial en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que a través del parágrafo III es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el de, numeral 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Numeral 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas".

Que, el Artículo 4, Parágrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye: "El Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por: a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y, b) Órgano Ejecutivo".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482, establece, La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inciso a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 34, Parágrafo I respectivamente establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)".

Que, el Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3 respectivamente de la ley anteriormente mencionada, sanciona: "La autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el Artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de fecha 21 de enero de 2016, en su artículo 17, parágrafo I señala que: "Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los... y gobiernos autónomos municipales". En este sentido expresa en el parágrafo VIII: "Los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de las áreas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrán incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente".

Que, la Ley N° 247 Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, determina:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, La Disposición Transitoria Novena de la Ley N°247, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a proceder a cualquier cambio de uso de suelo de los asentamientos humanos a regularizarse en el marco de la presente ley.

Que, el Decreto Supremo 1314 Reglamento de la Ley 247, determina: Artículo 4. establece: Los radios 0 áreas urbanas a ser homologados, incluirán a los asentamientos consolidados continuos o discontinuos que tengan configuración urbana.

DECRETO SUPREMO N° 4273 REGLAMENTO A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar los procesos de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda para personas naturales, conforme la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, modificada por las Leyes N° 803, de 9 de mayo de 2016, N° 915, de 22 de marzo de 2017 y N° 1227, de 18 de septiembre de 2019

Que, el Decreto Supremo N° 2960, tiene por objeto establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas, siendo de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a entidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado que intervienen en los trámites de homologación de áreas urbanas y a los gobiernos autónomos municipales que los solicitan, definiendo la Delimitación del área urbana,

Como el procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal; siendo la norma emitida por el Órgano Legislativo del gobierno autónomo municipal, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana.

Reglamento Específico de Homologación de la Norma Municipal que Aprueba la Delimitación del Radio o Área Urbana, norma administrativa, tiene por objeto reglamentar el procedimiento para las homologaciones de la norma municipal que aprueba la delimitación de Radio o Área Urbana, en el marco de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1314 de 2 de agosto de 2012 y según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo.

Que, la Guía Técnica Para la Delimitación y Homologación de Áreas Urbanas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de septiembre de 2019, en el sub punto 4.1.6, refiere: La superficie de suelo urbanizado, es la porción de territorio ocupado por el asentamiento humano, que está conformado por urbanizaciones aprobadas por el GAM o GAIOC.

Que, la Ley N° 4145, del 29 de diciembre de 2009, sienta un precedente y da un marco jurídico para los asentamientos humanos irregulares en predios rústicos sin proceso de urbanización para que estos puedan regularizar su situación jurídica mediante una Ley de cambio de uso de suelo de rural a urbano.

Sentencia Constitucional 0007/2018 del 14 de marzo de 2018; en el ámbito del caso concreto indica:



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



“Es evidente conforme a la documentación cursante en antecedentes remitidos a este Tribunal, minuta de inscripción de plano de urbanización y cambio de dominio de terreno rústico a urbanización que denotan el cambio de uso de suelo, por cuanto el bien inmueble dejó de ser rural para convertirse en urbano al haberse procedido a su urbanización ante el Gobierno -ahora Autónomo- Municipal de Laja, mediante la constitución de ciento sesenta y nueve lotes individuales y la cesión de áreas de uso común que derivó en el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles”

Que, en fecha 12 de agosto de 2021 las autoridades de la población de la Plazuela, Prov. Sud Yungas, solicitan el cambio a Área Urbana mediante el respectivo levantamiento georreferenciado.

Que, por nota CITE: GAM/MAE/CON/0147/2021 de fecha 21 de Diciembre recepcionada en Secretaría del Legislativo en fecha 23 de Diciembre de 2021 (CORRESPONDENCIA Nº 1063), indica; el Alcalde Municipal de Irupana remite al Órgano Deliberante para su consideración el informe técnico CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-05/2021 emitido por el Lic. Ronald L. Condar Choque, Informe Técnico: GAM/MAE/SM/DPIGT/OTC-0032-18/2021 rubricada por la Arquitecta Vivian Lopez Zubieta, incluyendo el informe Legal INF-GAMI/MAE/JUJ/Nº0145/2021 suscrito por el Abog. Antonio J. Aguilar Castillo, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal.

Que, por informe técnico CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-05/2021 de fecha 11 de Noviembre de 2021 emitida por el Lic. Ronald L. Condar Choque, Responsable de Geodesia y Topografía, mismo que en sus resultados y conclusiones refiere; “Se determina la posición precisa, confiable de 91 vértices físicamente en la población de la Plazuela valiéndose para ello de la recepción de señales de satélite ubicados en el espacio (GNSS). Adjuntando al efecto, 37 actas de conformidad de linderos, y demás antecedentes anexos.

Que, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0032-18/2021 de fecha 24 de Noviembre de 2021 emitida por la Arq. Vivian López Zubieta Responsable de Ordenamiento Territorial y Catastro, por el cual desarrolla de forma genérica en el municipio y de manera específica dentro de la población y asentamiento humano en la población de la Plazuela, la ubicación y longitud, división política administrativa y organización sindical, manejo espacial, dinámica poblacional, educación, servicios básicos, medicina no convencional, idioma, vivienda, aspectos económico productivos y sistema de producción.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/Nº145/2021 de fecha 17 de Diciembre de 2021, emitido por el Abog. Antonio J. Aguilar Castillo Gestor Jurídico de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana concluye: A la solicitud principal de delimitación de puntos georeferenciados y Cambio de Uso de Suelos, formulado en la población de la Plazuela conforme al artículo 13, Inciso a) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales, es viable la emisión de la Ley Municipal Autonómica “De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Población de la Plazuela del Municipio de Irupana” con los consiguientes puntos georeferenciados, datos técnicos, económico, sociales, y otros que se describen en los documentos técnicos: INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0032-18/2021 de fecha 24 de Noviembre de 2021 e informe técnico CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-05/2021 de fecha 11 de Noviembre de 2021.

Que de acuerdo al informe legal respectivo G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/065/2021 el Asesor Legal del Órgano Legislativo Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez recomienda de acuerdo a los informes técnicos precedentes y la normativa jurídica existente al respecto; promulgar la Ley Municipal Autonómica De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Población de la Plazuela del Municipio de Irupana.

Que, en fecha 09 de Febrero del presente año, se realizo la verificación e Inspección por la comisión de planificación Desarrollo Urbano Rural y Territorial presido por la C. Lizeth Chávez B. del Concejo Municipal al lugar, misma que suscribe un acta de conformidad sobre los puntos que colindan con la Comunidad de Porotoco y la Junta de Vecinos la Plazuela se evidencia 5 vértices el V1-V2-V3-V90 y V91.

Que, en fecha 09 de febrero del presente año, se realizo la verificación e Inspección por la comisión de planificación Desarrollo Urbano Rural y Territorial presido por la C. Lizeth Chávez B. del Concejo Municipal al lugar, misma que



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



suscribe un acta de conformidad sobre los puntos que colindan con la Comunidad de Pola y la Junta de Vecinos la Plazuela se evidencia 3 vértices el V16-V17 y V19.

Que, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 06/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal Autonómica "De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Población de la Plazuela del Municipio de Irupana" cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.*

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 155

"DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA POBLACION DE LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"

ARTICULO 1. – (OBJETO) APROBAR el CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA POBLACION DE LA PLAZUELA DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, de la Provincia Sud Yungas, del departamento de La Paz. Presentando las siguientes colindancias:

Norte: Comunidad Pola

Este : Rio Pola y Comunidad Porotoco

Sur : Comunidad la Plazuela

Oeste: Comunidad la Plazuela

ARTICULO 2. – (PUNTOS GEOREFERENCIADOS) Se incluyen en la presente Ley para efectos de conformidad y verificación técnica, los puntos georreferenciales y coordenadas de ubicación del espacio determinado para que se lleve a cabo el cambio de Uso de suelo de Rustico a Urbano por contar con un Asentamiento Humano consolidado en la Población de la Plazuela – Municipio de Irupana:

COORDENADAS			COORDENADAS		
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	669498,4590	8172917,1260	47	670349,3080	8171868,7674
2	669470,6820	8172917,2960	48	670318,9821	8171908,5209
3	669468,2230	8172978,1460	49	670307,1949	8171956,6290
4	669483,2380	8172983,6220	50	670317,1163	8172006,1539
5	669512,4000	8172994,6740	51	670271,6995	8172027,1378
6	669512,3080	8172987,8480	52	670246,5320	8172028,0210
7	669529,6730	8172959,1620	53	670239,1290	8172019,3610
8	669570,5780	8172959,4690	54	670226,6618	8172008,0606
9	669618,0020	8172960,1190	55	670210,1830	8171993,1240
10	669649,6260	8172980,3660	56	670162,8060	8172043,9780



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



11	669659,9120	8172974,7530	57	670150,8820	8172062,6850
12	669687,8720	8172961,1480	58	670159,1800	8172099,9460
13	669764,8640	8172863,8010	59	670140,2840	8172141,2600
14	669871,7900	8172826,2310	60	670128,9250	8172179,3850
15	669955,3180	8172774,4460	61	670181,7900	8172224,6760
16	670028,9530	8172697,2810	62	670173,2972	8172240,8151
17	670143,4890	8172598,0470	63	670144,5146	8172281,6999
18	670146,6290	8172580,4180	64	670101,1560	8172306,6002
19	670183,9207	8172589,2472	65	670101,1245	8172356,6002
20	670198,6934	8172541,4794	66	670080,3011	8172402,0907
21	670222,9672	8172497,7669	67	670061,3720	8172447,8172
22	670257,1956	8172461,3194	68	670019,8297	8172437,8592
23	670283,7358	8172418,9447	69	670011,1135	8172456,4361
24	670305,9277	8172374,1393	70	669988,7794	8172501,1708
25	670326,7562	8172328,6841	71	669975,5777	8172549,3964
26	670352,4842	8172285,8114	72	669945,8680	8172590,4521
27	670376,1387	8172241,7607	73	669935,5908	8172639,0095
28	670396,1588	8172195,9437	74	669893,2056	8172666,8844
29	670430,0004	8172159,1368	75	669858,8112	8172703,1753
30	670457,6170	8172117,4556	76	669814,8269	8172726,9531
31	670485,3409	8172075,8457	77	669795,5768	8172773,0988
32	670486,1764	8172025,8527	78	669752,4675	8172798,4285
33	670519,8296	8171988,8734	79	669704,3223	8172811,9206
34	670529,8056	8171939,8788	80	669680,0220	8172855,6184
35	670548,9262	8171893,6792	81	669630,7475	8172864,1052
36	670541,5824	8171844,2214	82	669582,7405	8172850,1293
37	670550,4964	8171824,1778	83	669533,3914	8172858,4968
38	670616,3420	8171761,6410	84	669483,7295	8172853,1177
39	670605,8910	8171721,9170	85	669431,3690	8172829,2550
40	670585,0600	8171686,6430	86	669436,5970	8172861,7210
41	670544,5670	8171636,9380	87	669434,8157	8172870,5627
42	670478,1000	8171689,9620	88	669446,3944	8172874,3069
43	670489,9300	8171774,8330	89	669456,3555	8172879,7531
44	670440,7540	8171816,4730	90	669470,7704	8172891,4359
45	670429,0089	8171865,0740	91	669486,7763	8172906,2427
46	670388,1905	8171836,7445			

ARTICULO 3.- (CLAUSULA DE SEGURIDAD) se ACLARA en toda forma de derecho, que la presente aprobación NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, personas particulares colectivas o sujetos de derecho privado, salvándose cualquier acción que pudiera asistir a terceras personas ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. - A la promulgación de la presente Norma Municipal se establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario para que el Ejecutivo Municipal proceda a realizar la consolidación de las áreas de uso público como propiedad Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de remitir la presente Ley a las instituciones que considere sean necesarias, para recabar los informes correspondientes, con el fin de evitar la sobre posición territorial y afectar el posible derecho propietario de un tercero.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. - Con el fin de proceder a la regularización del derecho propietario en la nueva área Urbana y proceder al empleo de la denominación de Urbanización es necesario que el asentamiento humano de la Población de la Plazuela se acoja a la Ley Municipal Autonómica N°136 Ley Municipal Autonómica de Procedimiento y Aprobación de Planimetrias, División y Partición de Lotes Urbanos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Irupana.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. - Concluida la adecuación del asentamiento humano de la Población de la Plazuela en la consolidación de la (s) Urbanización (es) el Ejecutivo Municipal está encargado de iniciar y concluir el proceso de Homologación de Área Urbana ante el Viceministerio de Autonomías.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA—Queda abrogada todas las disposiciones de igual o menor jerarquía a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación, publicación y entrega formalizada, con el fin ultima surtirán efectos jurídicos administrativos, técnicos y materiales.

SEGUNDA. - Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESION ORDINARIA N°06/2022), A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado por:

Alfonso Wuasco Mamani
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
PDTA. COMISION EDUCACION Y CULTURA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Jose Rivera Mayta
CONCEJAL
PDTA. COMISION ECONOMICA PRODUCTIVA Y TURISMO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Armando Cala Apaza
VICEPRESIDENTE
PDTA. COMISION SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

German Chico R.
CONCEJAL
PDTA. COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Rodolfo Vargas C.
CONCEJAL
COMISIÓN TRANSPORTES
G.A.M. IRUPANA

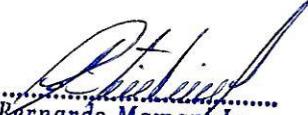
Teresa Cari M.
CONCEJAL
PDTA. COMISION DERECHOS SOCIALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia



Lizzeth Chavez B.
SECRETARIA CONCEJAL
PDTA. COMISION DE PLANEACION URBANO RURAL Y TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al articulo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

